



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2294
(11 DE NOVIEMBRE DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

El 13 de Agosto del 2014, el señor FERNANDO FLORIANO CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.480, de Guadalupe – Huila, quien actúa como representante legal del INSTITUTO PEDRO MARÍA RAMÍREZ con Nit. 891180217-5, radica en la Dirección Territorial Occidente Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, de la quebrada El Zapatero, para beneficio del predio denominado La Meseta La Otra Mitad.

El 20 de Agosto de 2014 éste Despacho emite el Oficio de Requerimiento No. 85016, en el cual se solicita allegar documento vigente que acredite la personería jurídica del instituto y presupuesto – costos del proyecto. El Oficio se notificó el 29 de Agosto de 2014.

Los documentos solicitados en el Oficio de Requerimiento No. 85016 fueron allegados a la DTO el 4 de Septiembre de 2014 con el radicado CAM No. 1058.

El 08 de Septiembre del 2014 en éste Despacho se emite el Auto No. 040, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; en la misma fecha se emite Oficio de Notificación, el cual fue notificado el 24 de Septiembre de 2014.

El 02 de Octubre del 2014 se expide Aviso y Remisión de Aviso con destino a la Alcaldía de La Plata, siendo recibido el 02 de Octubre del 2014.

El 02 de Octubre del 2014 se fija en la cartelera de la Dirección territorial Occidente, el Aviso en el que consta que se adelanta el trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor FERNANDO FLORIANO CARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.480, de Guadalupe – Huila, actuando como representante del instituto “PEDRO MARÍA RAMÍREZ”. El Aviso fue desfijado el 16 de Octubre del 2014, de acuerdo a la Constancia de Publicación emitida por éste Despacho el 20 de Octubre del 2014.

El 21 de Octubre de 2014 se recibe en la DTO bajo el Radicado No. 1315, el oficio 6828, emitido en la Alcaldía de La Plata – Huila, donde consta que el Aviso fue fijado en lugar visible el 03 de Octubre del 2014 y desfijado el 16 de Octubre de 2014

175
Nov 14

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Posteriormente se emite Informe de Visita y Concepto Técnico No 047 del 27 de octubre de 2014 en el cual se establece lo siguiente;

(...)De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 22 de Octubre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **FERNANDO FLORIANO CARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.480, de Guadalupe – Huila, quien actúa como representante legal del **INSTITUTO PEDRO MARÍA RAMÍREZ** con Nit. 891180217-5, residente en el municipio de La Plata, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio La Meseta La Otra Mitad, se parte del casco urbano del municipio de La Plata por la vía que conduce a la vereda Bajo Cañada, y tras recorrer 200 metros se llega al predio, el cual se localiza a la derecha de la vía, después del colegio Liceo Moderno del Municipio de La Plata.

El predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:797447 y Y:756261 a 1068 msnm.

Drenaje Natural: La fuente que abastece la captación se denomina El Zapatero. El lecho de la quebrada está compuesto principalmente por gravas y arenas de granulometría fina. La presencia de cantos y bolos es más escasa. En la zona de captación la quebrada fluye de noroeste a sureste (Fotografía 3).

La zona de protección es un bosque de galería secundario con especies arbóreas y arbustivas bien desarrolladas.

La cuenca está altamente intervenida por la ampliación de la frontera agrícola; en las laderas predominan los cultivos de café, cacao y pan coger.

Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora Quebrada El Zapatero.

ID FUENTE:	49775	SZH:	Río Páez
TIPO:	Quebrada	CUENCA:	Rio La Plata
NOMBRE FUENTE:	La Zapatera	COD_CUENCA:	212200021052105
LONG (Km):	10,1	USOS:	Riego y silvicultura. Abrevaderos.
FLUJO:	Permanente	PUNTO INICIAL:	MAGNA 2° 24' 58,67" -75° 58' 6,04" 2160 msnm
AH:	Magdalena Cauca	PUNTO FINAL:	MAGNA 2° 23' 9,10" -75° 53' 49,65" 1200 msnm
ZH:	Alto Magdalena	DESC_FUENTE:	:

Drenaje permanente que recorre las veredas Bajo cañada, Alto Cañada y Alto San Francisco de municipio de La Plata. Posee una extensión aproximada de 10093,4 metros

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:795952 y Y:756815 a 1159 msnm.

El recurso es captado a través de toma lateral (Fotografía 2). La estructura de captación consta de dos reflectores apostados a ambas márgenes de la quebrada y que conducen el agua hasta un azud en mampostería de piedra y concreto (Fotografía 1). La toma lateral consiste en una rejilla localizada en el reflector noreste. Las dimensiones aproximadas de la rejilla son: 1,0 metros de largo, por 0,30 metros de alto; con láminas de hierro dispuestas a manera de persiana; cada lámina mide aproximadamente 30 centímetros de alto, por 5 centímetros de ancho y 0,5 centímetros de espesor; la luz entre lámina y lámina es de aproximadamente 1 centímetro.

El espacio tras el azud está sedimentado y no se intercepta el flujo de la quebrada; el recurso no derivado se vierte sobre el azud. Las dimensiones aproximadas del azud son las siguientes: 5,20 metros de ancho (entre reflector y reflector), por 2 metros de alto y espesor variable de entre 2,5 metros (en la base) y 0,44 metros (en la cresta).

El recurso derivado por la rejilla es conducido hasta un tanque localizado tras el reflector noreste, de donde se capta una parte y el excedente se vierte nuevamente al cauce a través de un sifón que desemboca en la base del azud.

El recurso captado es conducido a través de tubería en el interior de un muro protector, hasta un desarenador localizado en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:796038 y Y:756769 a 1147 msnm (Fotografía 4).

A los predios La Meseta La Otra Mitad el recurso captado llega en tubería de 6", hasta un tanque de reparto localizado en las coordenadas X:796476 y Y:756550 a 1144 msnm (Fotografía 5). Y de allí se distribuye para los diferentes usos. La mayor parte del recurso que ingresa al tanque de reparto es vertido a un canal en tierra que recorre el predio (Fotografía 6).

Aforos de la Fuente: Se aforó la quebrada El Zapatero aguas arriba de la estructura de captación, por método de objeto flotante, en temporada seca con lluvias copiosas la semana previa, obteniéndose un caudal de 153,82 Lts/seg.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y los verificados en la visita; se requiere agua para abrevo de 200 cabezas de ganado y riego de 3 ha de pastos, de acuerdo con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Abrevo pecuario	200 Cab.	0,001	0,2
Riego de pastos	3 Ha	0,9	2,7
TOTAL REQUERIDO			2,90

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son conducidos por gravedad a través de un canal en tierra que recorre el predio, para ser restituidos a drenajes naturales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **FERNANDO FLORIANO CARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.480, de Guadalupe – Huila, o quien actúe como representante legal del **INSTITUTO PEDRO MARÍA RAMÍREZ** con Nit. 891180217-5.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 02 de Octubre de 2014 y desfijado el 16 de Octubre de 2014, con constancia de publicación del 20 de Octubre del 2014; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 03 de Octubre 2014 y desfijado el 16 de Octubre del 2014, con radicado CAM 1315 del 21 de Octubre del 2014, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Zapatero a nombre del señor **FERNANDO FLORIANO CARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.480, de Guadalupe – Huila, quien actúa como representante legal del **INSTITUTO PEDRO MARÍA RAMÍREZ** con Nit. 891180217-5, para ser destinado a abrevio de 200 cabezas de ganado y riego de 3 ha de pastos.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Zapatero a nombre del señor **FERNANDO FLORIANO CARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.480, de Guadalupe – Huila, quien actúa como representante legal del **INSTITUTO PEDRO MARÍA RAMÍREZ** con Nit. 891180217-5, para ser destinado a abrevio de 200 cabezas de ganado y riego de 3 ha de pastos, en una cantidad total de 2,9 Lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Abrevio pecuario	200 Cab.	0,001	0,2
Riego de pastos	3 Ha	0,9	2,7
TOTAL REQUERIDO			2,90

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales. En el primer año de la concesión se debe sustituir el abrego en canal en tierra y el riego por gravedad, debido al deterioro del recurso sobrante y a las pérdidas por evaporación e infiltración. Estas técnicas deben ser reemplazadas por otras, que sirviendo al mismo propósito, garanticen un uso eficiente del recurso captado.
- Para usar el recurso captado debe instalarse sistemas que garanticen el ahorro del recurso y su uso eficiente como por ejemplo abrevaderos con flotador y riego mediante aspersores, goteo u otro sistema, diferente al riego en canales por gravedad.
- Pese a que el sistema de conducción tiene la capacidad de conducir un caudal superior al concesionado, el caudal captado no debe exceder el autorizado por la resolución que otorgue la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO FLORIANO CARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.055.480, de Guadalupe – Huila, quien actúa como representante legal del **INSTITUTO PEDRO MARÍA RAMÍREZ** con Nit. 891180217-5, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Marcela Bermeo P.
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente

EXP DTO 3-056-2014
 Proyecto: María Teresa Rojas Valencia.